



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0295/2023 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita -----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 29 veintinueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0295/2023 del índice de este sujeto obligado, en la que se solicitó en lo que aquí interesa lo siguiente:

*"...Solicito el documento que sirvió o que establece los parámetros a considerar para el otorgamiento del Premio Estatal de Educación 2023. Asimismo solicito el acceso a mi expediente personal con el cual participe en dicho premio. Por otra parte también solicito acceder al expediente de la servidora pública Angélica Yáñez Sandoval participante del mismo proceso (...)"*

2.-Es así que mediante oficio UT-0806/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Secundaria Técnica, dependiente de la Dirección de Educación Básica, por ser el área administrativa competente conforme el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado -----

3. – Acto seguido, el día 21 veintiuno de abril del año actual, se recibió el oficio número DST/174/2023, con anexo adjunto, signado por el PROFR. AVIUD MARTÍNEZ JUÁREZ, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, en el que manifestó lo siguiente:

*"En relación a la Solicitud de información registrada con número de expediente 317/0295/2023 interpuesta por (...), y mediante la cual solicita en uno de los puntos Acceder al expediente de la servidora pública Angélica Yáñez Sandoval participante del mismo proceso informo a usted que el expediente solicitado contiene documentos que tienen datos confidenciales tales como: CURP, FILIACIÓN, TELÉFONO PARTICULAR, DOMICILIO PARTICULAR, RFC.*

*Por lo que me permito solicitar a usted se convoque el Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de datos considerados Información Confidencial.*

**TERCERO. –** En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que obran en el expediente de la servidora pública Angélica Yáñez Sandoval, relativo a su participación en los Premios Estatales y Municipales de Educación 2023, efectivamente contienen información que versa sobre la vida íntima y personal de los servidores públicos, como en el caso resulta ser la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, Y teléfono particular;** y por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

De igual manera, este Cuerpo Colegiado advierte que además de los datos señalados por el área administrativa responsable de la información, contiene datos referentes a **Deducciones salariales, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria y Nombres, grado**



y grupo de alumnos menores de edad; los cuales también trascienden a la vida privada de las personas y que requieren la máxima protección.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en la **Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, teléfono particular, Deducciones salariales, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria y Nombres, grado y grupo de alumnos menores de edad, NO DEBE SER PUBLICITADA**, ya que versa respecto a información referente a la vida privada de las personas y de los servidores públicos, ya que en este caso no guarda relación con el cumplimiento de sus atribuciones o la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

**Filiación o Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, ello aunado a que dentro de la dependencia, se utiliza como un identificador de la persona o trabajador, para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por los elementos en principio señalados que hacen conocer su información personal; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Domicilio particular:** Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**Teléfono particular:** El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

**Deducciones salariales:** las deducciones aplicadas al sueldo, en este caso de un servidor público, son consideradas de tipo confidencial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracciones XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues los descuentos no constituyen recursos públicos, sino que corresponden al patrimonio de los trabajadores, por lo cual no procede su



difusión por tratarse de información confidencial, pues su publicidad conllevaría dar a conocer datos personales de una persona identificada o identificable, relacionando su situación patrimonial.

**Número de Seguridad Social:** Al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal, ya que además se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

**Cuenta bancaria:** El número de cuenta bancaria, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, se debe considerar con el carácter de confidencial, ya que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

**Nombres de Alumnos Menores de Edad:** En el tratamiento de los datos personales de las y los menores de edad debe atenderse su falta de plena capacidad y de tratarse de personas en formación, que precisan, por ello, de una especial protección; de tal manera que se deben tomar todas las medidas que resulten necesarias con el objeto de evitar que las y los alumnos sean identificables y priorizar la protección a su privacidad.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular tanto de servidores públicos como de menores de edad, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a la Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, teléfono particular, Deducciones salariales, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria y Nombres, grado y grupo de alumnos menores de edad, contenidos en los documentos requeridos con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0295/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial los datos relativos a Filiación o Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, teléfono particular, Deducciones salariales, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria y Nombres, grado y grupo de alumnos menores de edad, que obran en el expediente de la servidora pública Angélica Yáñez Sandoval, relativo a su participación en los Premios Estatales y Municipales de Educación 2023; requerido con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/0295/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y el restante para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 24 veinticuatro días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo



aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado,

LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA  
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ  
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ  
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA  
Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 24 veinticuatro días del mes de abril del año 2023, relativo al expediente 317/0295/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.